

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 131- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe Nro. 0202-GPSM-MJM-2020, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico del GADMLA, manifiesta: En referencia a la sumilla inserta por usted, en el Informe N° 082-DGP-GADMLA- 2020, de fecha 05 de agosto de 2020, suscrito por el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación; y, el Arq. Paúl Romero Obaco, Jefe de Proyectos, en el cual anexan el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO" a fin de que se requiera la respectiva competencia al GAD Provincial de Sucumbíos, al respecto en mi calidad de Procurador Síndico me permito indicar:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1. El Ing. Ángel Encalada, Técnico de Proyectos del GADMLA, elaboró el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**" el cual contempla dos rutas que van de Nueva Loja hasta el Parque Perla; y, Nueva Loja-Santa Cecilia, en áreas fuera del perímetro urbano de la jurisdicción cantonal;

1.2. Con Informe N° 082-DGP-GADMLA-2020, de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación; y, el Arq. Paúl Romero Obaco, Jefe de Proyectos, en el cual anexan el proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**", mismo que al ejecutarse están fuera del perímetro urbano de la jurisdicción cantonal, requieren se solicite la respectiva competencia al GAD Provincial de Sucumbíos;

2. BASELEGAL-

2.1. - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivamente las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

2.2. - CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 42.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen:



b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y **deportivo**, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, **convenios** e instrumentos **que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo,** en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.** En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, **los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel,** conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia **y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 219.- **Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental v otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3.- CONCLUSIONES.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, se puede concluir:

3.1. El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la Ley de leyes que es la Constitución. La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana;

3.2. La Competencia Exclusiva es aquella que se encuentra determinada por la materia o el asunto.

Las Competencias concurrentes, son aquellas en la que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles **ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.**

3.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación **de actividades de colaboración entre los distintos niveles de gobierno** disposición legal que guarda estrecha relación con lo preceptuado en el Art. 126 del COOTAD, es decir si bien es cierto el COOTAD otorga facultades o atribuciones para cada nivel de Gobierno Local (GAD PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES Y PARROQUIALES RURALES), **otorga la plena facultad para ejecutar actividades entre diferentes niveles de gobiernos u otras instituciones privadas de derecho público que presten servicio a la colectividad;** y, al presentarse la necesidad imperiosa del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, ejecutar una obra en el campo deportivo con la "implementación de la red de ciclo vías", se estaría cumpliendo con los preceptos determinados en los mencionados artículos;

3.4. De la lectura del Informe, emitido por el Director de Gestión de Planificación y Jefes de Proyectos, en el cual cita la necesidad de ejecutar el proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**", se puede determinar que el GAD Municipal dentro de la programación prioritaria, **tiene previsto realizar intervención en el campo deportivo dentro de la vialidad en el sector rural,** mismo que de conformidad a lo señalado en el literal b) del Art. 42 del COOTAD, dicha competencia exclusiva la tiene el GAD Provincial, sin embargo de aquello la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de lo establecido en el Art. 226, con el objeto de coordinar acciones para el efectivo y oportuno cumplimiento de los derechos de los habitantes del territorio ecuatoriano otorga la facultad a



quienes actúan en virtud de una potestad estatal de suscribir convenios; y, en el presente caso como se quedó establecido en el numeral que antecede se puede realizar **actividades de colaboración entre los distintos niveles de gobierno**, mediante la delegación concurrente de competencias, con la suscripción de un convenio, **por lo que al amparo de lo citado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, concordancia con lo citado en el Art. 126 del cuerpo de ley en mención, es necesario e imprescindible que el Concejo Municipal, resuelva sobre el requerimiento de la delegación de la Competencia al GAD Provincial Sucumbíos**, para intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja- Parque Perla, Nueva Loja-Santa Cecilia, para ejecutar el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"**, a fin de perfeccionar el acto administrativo, se deberá autorizar al señor Alcalde la Suscripción del respectivo Convenio;

4.- RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Síndico, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motiva el presente criterio Jurídico recomendando:

4.1.- Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), **RESUELVA:**

a) Solicitar la Competencia Concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Sucumbíos, a fin de intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja-Parque Perla, Nueva Loja-Santa Cecilia, para ejecutar el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"**.

b) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAP Provincial de Sucumbíos, a fin de intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja-Parque Perla, Nueva Loja- Santa Cecilia, para ejecutar el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"**.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **cuatro de septiembre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del informe N° 0202-GPSM-MJM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia concurrente al GAD Provincial de Sucumbíos, a favor del GAD Municipal de Lago Agrio, para intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja - Parque Perla,**

Nueva Loja –Santa Cecilia, a fin de ejecutar el proyecto denominado “Implementación de la Red de Ciclo Vías en el cantón Lago Agrio”;

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 0202-GPSM-MJM-2020, de Procuraduría Síndica del Municipio del Cantón Lago Agrio, facultándole al señor Alcalde, para que firme como representante ejecutivo este convenio con el señor Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, pidiendo la competencia de la vialidad en lo que tiene que ver con el sector rural. Por lo tanto:

a) Solicitar la competencia concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Sucumbíos, a fin de intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja – Parque Perla, Nueva Loja - Santa Cecilia, para ejecutar el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VÍAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”.

b) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de competencia Concurrente con el GAD Provincial de Sucumbíos, a fin de intervenir en la vialidad comprendida en los tramos Nueva Loja – Parque Perla, Nueva Loja- Santa Cecilia, para ejecutar el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CICLO VIAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”.

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 04 de septiembre de 2020


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

